Construcción y eficacia comunicativa del discurso en José Musso Valiente

TOMÁS ALBALADEJO MAYORDOMO
Universidad Autónoma de Madrid

La Retórica ha sido durante siglos un componente importante en la formación integral de los ciudadanos. Era parte fundamental de la *paideia* griega y del conjunto de las enseñanzas graduadas de la educación romana[1]. Lamentablemente, desde hace muchos años la Retórica apenas tiene presencia en la educación, habiéndose perdido así el apoyo de un instrumento de gran utilidad para la comunicación y para la convivencia cívica. Esta ausencia de la Retórica en la formación es debida en parte a un desconocimiento de lo que realmente es la Retórica y, en relación con ello, a un desprecio por lo que se considera una disciplina anticuada. Nada más lejos de la verdadera Retórica, que es una disciplina de renovada actualidad y de constante modernidad, lo cual ha probado adecuadamente en la praxis y en la teoría en cada uno de los momentos de su historia. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la propia Retórica no fue ajena a su descrédito, por haberse reducido a la *elocutio* y haber olvidado o puesto en un lugar muy secundario el resto de sus operaciones o *partes artis*, sobre todo a partir del siglo XVIII, si bien junto a una Retórica reducida ha persistido una Retórica completa[2]. Por ello, reivindicar

1 *Cfr.* Antonio López Eire, «Entre el ágora y la escuela», en Tomás Albaladejo, Francisco Chico Rico y Emilio del Río (eds.), *Retórica hoy*, número 5 de *Teoría / Crítica*, Alicante – Madrid, Universidad de Alicante – Verbum, 1998, pp. 17-49; José Antonio Hernández Guerrero y María del Carmen García Tejera, *Historia breve de la Retórica*, Madrid, Síntesis, 1994.

2 *Cfr.* Aron Kibédi-Varga, *Rhétorique et littérature. Étude de structures classiques*, París, Didier, 1970; Gérard Genette, «La rhétorique restreinte», en Gérard Genette, *Figures III*, París, Seuil, 1972, pp. 21-40. Antonio García Berrio, «Retórica como ciencia de la expresividad (Presupuestos

la justa configuración de la Retórica, su actualidad, su vigencia y su utilidad[3], ha de ser una tarea constante en el estudio actual de la comunicación, del lenguaje y de la literatura.

La extraordinaria y polifacética figura de José Musso Valiente (1785-1838) es un ejemplo de conocimiento de la Retórica y de su puesta en práctica en la construcción del discurso con eficacia comunicativa. El escritor lorquino, que en sus obras y en su propia actividad dio constantes muestras de una formación amplia y pluridisciplinar, no podía ser ajeno a la creación retórica, como persona atenta a una parte fundamental del arte de lenguaje. Los escritos de Musso sobre el estilo, sobre la imitación, sobre las bellas letras, permiten que con justicia tengamos una idea de él como hombre consciente de lo que significa en la comunicación la construcción lingüística artística basada en el *decorum*, en el *aptum*[4], dentro de un planteamiento que todavía es neoclásico[5].

* * *

La excelente edición de José Luis Molina de las obras de José Musso Valiente[6] ofrece, en su volumen tercero, ocho discursos de este autor:

- Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia (1827)[7].

---

para una Retórica general)», en *Estudios de Lingüística Universidad de Alicante*, 2, 1984, pp. 7-59; Tomás Albaladejo, *Retórica*, Madrid, Síntesis, 1989, pp. 37-40.

3 *Cfr.* Antonio García Berrio, «Retórica como ciencia de la expresividad (Presupuestos para una Retórica general)», *cit.*; Antonio García Berrio y Teresa Hernández Fernández, *Crítica literaria. Iniciación al estudio de la Literatura*, Madrid, Cátedra, 2004, pp. 105 y ss.; Francisco Chico Rico, *Pragmática y construcción literaria. Discurso retórico y discurso narrativo*, Alicante, Universidad de Alicante, 1987; Tomás Albaladejo, *Retórica*, *cit.*; Antonio López Eire, *Actualidad de la Retórica*, Salamanca, Hespérides, 1995; Alfonso Ortega Carmona, *Retórica. El arte de hablar en público*, Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 1997; Tomás Albaladejo, Francisco Chico Rico y Emilio del Río (eds.), *Retórica hoy*, *cit.*; David Pujante, *Manual de Retórica*, Madrid, Castalia, 2003; José Antonio Hernández Guerrero y María del Carmen García Tejera, *El arte de hablar. Manual de Retórica práctica y de Oratoria moderna*, Barcelona, Ariel, 2004.

4 *Cfr.* Heinrich Lausberg, *Manual de Retórica literaria*, Madrid, Gredos, 3 vols., 1966-1967-1968, §§ 258, 352.

5 *Vid.* Guillermo Carnero, «Introducción al Siglo XVIII español», en Guillermo Carnero (coord.), *El Siglo XVIII*, vol. 2, en Víctor García de la Concha (dir.), *Historia de la Literatura Española. Siglo XVIII*, vol. 6, Madrid, Espasa-Calpe, 1995; José Luis Molina Martínez, «Sensibilidad intimista y amorosa en la poesía neoclásica de José Musso Valiente», en José Luis Molina Martínez (coord.), *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*, Murcia, Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia, 1998, pp. 65-102.

6 José Musso Valiente, *Obras*, ed. de José Luis Molina Martínez, Lorca – Murcia, Ayuntamiento de Lorca – Universidad de Murcia, 2004, 3 vols.

7 *Ibidem*, vol. III, pp. 268-283.

- Discurso de ingreso en la Real Academia de la Lengua (1827)[8].
- Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Naturales (1838)[9].
- Discurso de salutación a la Reina en la Real Academia Grecolatina (1831), al convertirse la Academia Latina Matritense en Academia Grecolatina. Este discurso fue escrito en griego clásico por José Musso en 1831 y fue leído el 20 de enero de 1832 por el Secretario de la Academia[10].
- Discurso para la oposición a los Premios de Botánica, publicada concluido el curso de 1828; este discurso consiste en la disertación sobre la cuestión «¿El descubrimiento de la fecundación es de absoluta necesidad? ¿Hasta qué punto interesa al botánico?»[11]
- Discurso de acción de gracias a la Junta de Protección del Real Museo de Ciencias Naturales para los Premios de Botánica (1829)[12].
- Discurso gratulatorio a Fernando VII, por haber jurado la Constitución de 1812 (1821)[13].
- Discurso en defensa del general Juan Caro Sureda (1829)[14].

Hay que tener en cuenta que los discursos pronunciados no siempre quedan escritos ni son publicados, por lo que es posible pensar también en otros discursos que Musso pronunciara, sin que se hayan conservado o encontrado. La actividad de Musso en la vida política, también en las Academias y en el Ateneo[15], tuvo que implicar que pronunciara un importante número de discursos.

Si se tiene en cuenta la clasificación aristotélica de la oratoria en tres géneros, el judicial, el deliberativo y el demostrativo o epidíctico[16], de los ocho discursos anteriores son de género demostrativo o epidíctico los discursos de ingreso en la Real Academia de la Historia, en la Real Academia de la Lengua y en la Real Academia de Ciencias Naturales, el discurso de salutación a la Reina en la Acade-

8 *Ibidem*, pp. 284-296.
9 *Ibidem*, pp. 341-357.
10 *Ibidem*, pp. 338-340.
11 *Ibidem*, pp. 296-310.
12 *Ibidem*, pp. 311-313.
13 *Ibidem*, pp. 249-268.
14 *Ibidem*, pp. 313-337.
15 *Cfr.* José Luis Molina Martínez, *El Ateneo de Madrid en el «Diario» de José Musso Valiente (Lorca, 1785 – Madrid, 1838)*, Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 18 de octubre de 2004, Lorca, Ayuntamiento de Lorca, 2004.
16 *Vid.* Aristóteles, *Retórica*, ed. bilingüe griego-español de Antonio Tovar, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1971, 1358a37-1358b8. *Vid.* Tomás Albaladejo, «The Three Kinds of Speeches in Quintilian, Book III. Communicative Aspects of the Political and Legal Features of Rhetorical Discourse», en Olga Tellegen-Couperus (ed.), *Quintilian and the Law. The Art of Persuasion in Law and Politics*, Lovaina, Leuven University Press, 2003, pp. 51-58.

mia Grecolatina, el discurso de acción de gracias a la Junta de Protección del Real Museo de Ciencias Naturales y el discurso gratulatorio a Fernando VII, mientras que es de género deliberativo el discurso para la oposición a los premios de Botánica y es de género judicial el discurso de defensa del general Caro Sureda. Como es sabido, de acuerdo con Aristóteles, ante los discursos de género demostrativo o epidíctico, los oyentes no toman decisiones, sino que pueden adherirse o no a lo que se les plantea en el discurso y tienen en cuenta la habilidad retórica del orador o autor del discurso; ante los discursos de género deliberativo, los oyentes deciden sobre cosas futuras, es el caso de los discursos políticos, tanto de índole electoral como de índole parlamentaria, y también el de los discursos que se pronuncian en las oposiciones; ante los discursos de género judicial, los oyentes deciden sobre cosas pasadas.

* * *

En el examen de la construcción discursiva y de la eficacia comunicativa de Musso, me centraré en el discurso gratulatorio a Fernando VII y en el de defensa del general Caro Sureda. Siendo todos los de Musso discursos fundamentados retóricamente, estos dos discursos son los que tienen una condición más plenamente retórica, los que se sitúan en el espacio prototípico de la Retórica. El primero de ellos es un discurso de género demostrativo o epidíctico en el que José Musso, como autor del mismo, quiere convencer a los receptores de la importancia y significación del juramento por el Rey de la Constitución de 1812 y, además, quiere que reconozcan su habilidad retórica puesta de manifiesto en la elaboración del discurso. Este discurso fue premiado por la Real Academia Española de la Lengua en junta de 15 de marzo de 1821, habiendo sido objeto para ello de una interpretación crítica, con la consiguiente valoración, por quienes lo premiaron.

* * *

El título completo del primero de los dos discursos es *Discurso gratulatorio al Señor Don Fernando VII, Rey de las Españas, por haber jurado la Constitución política de esta Monarquía* (Madrid. Por Ibarra, Impresor de Cámara de S. M. 1821)[17]. José Musso Valiente se dirige en este discurso a Fernando VII, que

17 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 249. Este discurso fue premiado por la Real Academia Española en junta de 15 de marzo de 1821. En un breve curriculum vitae redactado con fines administrativos, escribe Musso: «En 1820 habiendo publicado la Real Academina Española un programa ofreciendo premiar el mejor discurso que se presentase en acción de gracias al Rey por haber jurado la Constitución, en el cual comparándose los principios del gobierno arbitrario con los

es el destinatario formal y explícito del discurso, pero éste tiene como receptores primarios y directos[18] a los miembros de la Real Academia de la Lengua. En el conjunto de los receptores del discurso también están incluidos todos los que leyeren u oyeren el discurso. La configuración de la instancia receptora del discurso es importante para su construcción retórica, pues en ella la poliacroasis, noción que he propuesto para explicar la audición plural y la consiguiente pluralidad interpretativa de los discursos retóricos[19], desempeña una función activa en la comprensión del discurso y en la fundamentación de éste sobre el principio retórico-comunicativo del *decorum* o *aptum*.

En el discurso hay referencias a la Academia como intermediaria comunicativa y, por tanto, como receptora del discurso que el autor dirige al Rey:

> Conozco muy bien que, siendo de inestimable honra ofrecer este homenaje por medio de un cuerpo a quien distingue su sabiduría, es poca cordura ensayar en tan grave asunto mis escasas y débiles fuerzas, y conozco además que mis cortísimas luces quedarán enteramente apagadas en concurrencia con los clarísimos varones que cría el suelo español y que, sin duda, corresponderán en esta ocasión a la voz de la Academia. [...] Así, la Academia, cuando eleve a vuestras reales manos los frutos en obsequio vuestro de más sazonado entendimiento que el mío, tendrá la satisfacción de decir que desde el mayor hasta el menor de vuestros súbditos han concurrido a dar muestras de agradecimiento a su dignísimo Monarca[20].

El discurso gratulatorio a Fernando VII es un discurso retórico que cuenta con las *partes orationis*: exordio (*exordium*), narración (*narratio*), argumentación (*argumentatio*) –con su parte probatoria (*probatio*) y su refutación (*refutatio*)– y

---

del constitucional se demostrasen las ventajas de este sobre aquel, opté al premio, a la verdad sin esperanza alguna, pero tuve la fortuna de conseguirle», José Musso Valiente, *Reseña autobiográfica*, en José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. I, pp. 304-307, p. 305; *vid.* también Juan Guirao García, «José Musso Valiente. Retazos de una vida», en José Luis Molina Martínez (coord.), *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*, *cit.*, pp. 25-43, pp. 26-29; José Luis Molina Martínez, *José Musso Valiente (1785-1838): Humanismo y literatura ilustrada*, Murcia, Universidad de Murcia, 1999, pp. 17-18.

18 Sobre la noción de receptor primario o directo, *vid.* Tomás Albaladejo, «Sobre la posición comunicativa del receptor del discurso retórico», en *Castilla. Estudios de Literatura*, 19, 1994, pp. 4-16.

19 A propósito de la poliacroasis, *vid.* Tomás Albaladejo, «Polyacroasis in Rhetorical Discourse», en *The Canadian Journal of Rhetorical Studies / La Revue Canadienne d'Études Rhétoriques*, 9, 1998, pp. 155-167.

20 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 250.

peroración (*peroratio*). Presenta este discurso gratulatorio la peculiaridad de entrelazar la narración y la argumentación. La exposición de los hechos y la aportación de pruebas a favor de la tesis del discurso y en contra de las que puedan oponerse aparecen estrechamente conectadas al servicio de la posición del autor respecto del juramento de la Constitución de 1812 por Fernando VII[21]. De este modo, la narración está indisolublemente unida a la argumentación, organizada en su parte positiva (*probatio*) y en su parte negativa (*refutatio*).

La línea maestra del discurso se asienta sobre la vinculación democrática y constitucional del Rey que ha hecho el juramento:

> Restituida por V. M. la Constitución a España, ha recobrado la Patria su grandeza y cada individuo la libertad de ponerse en vuestra presencia sin temores ni inquietudes[22].

La tesis de Musso en el discurso es que el juramento de la Constitución hecho por Fernando VII el 9 de julio de 1820 ha producido un grandísimo beneficio a la Nación y que es bueno para todos los españoles y para la propia Monarquía. No obstante, el autor necesita exculpar la actuación del Rey anterior a la aceptación y juramento de la Constitución, atribuyendo a voluntades ajenas a aquél que no hubiera hecho de España una nación constitucional:

> Hasta tal punto retrató con mentidos colores las deliberaciones y acuerdos de nuestros diputados y logró deslumbrar a V. M. una facción no menos poderosa que enemiga de vuestra dicha. Separados fueron entonces de V. M. sus fieles súbditos, mas vuestra última resolución los ha atraído, y ha despertado en nuestros pechos lisonjeras esperanzas. Vivíamos persuadidos, durante los tiempos aciagos anteriores a los días presentes, de que ninguna parte tenía vuestro corazón en los males que nos ocasionaban los decretos expedidos en vuestro real nombre[23].

---

21 Fernando VII, que por el Decreto de 4 de mayo de 1814 anuló la Constitución de 1812 y sus efectos, juró esta misma Constitución el 9 de marzo de 1820 y renovó el juramento el 9 de julio de 1820 en la ceremonia de apertura de las Cortes. *Cfr.* Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 1999, pp. 408-417, 523-529, 535.

22 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 250. El artículo 179 de la Constitución de 1812 decía: «El Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbón, que actualmente reina», *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, Año de 1820*, edición facsímil, prólogo de Eduardo García de Enterría, Madrid, Civitas, 1999, p. 59.

23 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 251.

Esta exculpación, que forma parte del exordio del discurso, es necesaria en éste para que pueda llevarse a cabo la defensa de la tesis que el autor sostiene a lo largo del discurso, pues sin la atribución a personas distintas del Rey de la actuación despótica de gobierno anterior a su juramento de la Constitución, dicha defensa e incluso el planteamiento total del discurso perderían mucho de su fundamentación y serían considerados arbitrarios. Por ello, la exculpación es parte de la propia tesis del discurso y contribuye a que el autor pueda realzar el valor de la decisión del Rey al jurar la Constitución, desprendiéndose de la influencia de quienes le mantenían en el absolutismo, según la interpretación que de los hechos hace Musso.

El autor del discurso establece una constante y reiterada oposición entre la situación de una nación sin Constitución y la que se produce al haber jurado el Rey la Constitución. De este modo, el discurso, articulado sobre esta oposición, tiene una estructura global de antítesis.

Para Musso, la mayor novedad de la decisión de Fernando VII es que un rey reconozca la soberanía en el pueblo, frente a lo que era habitual hasta entonces y frente a manera de actuar de otros reyes. Así ha proporcionado un gran bien a España y se ha hecho digno de admiración y agradecimiento:

> Mas, superar los estorbos de la educación, confesar el error antes sostenido, cerrar los ojos a la conducta de otros reyes y, acostumbrado a los rendimientos de todos, reconocer en el pueblo la soberanía, es cosa tan increíble, que ni la hizo príncipe alguno, ni se creería que la hiciese a no haber dado V. M. este ejemplo a nuestra admiración[24].

Una de las mayores dificultades de este discurso gratulatorio de Musso es, junto a la justificación de las cesiones de Fernando VII al absolutismo antes de jurar la Constitución, la presentación por parte del autor del acierto del Rey con su juramento en medio de lo que era habitual en los monarcas, que va unido a «estorbos de la educación» y a «error antes sostenido». El elogio que hay en este discurso del reconocimiento de la soberanía que reside en el pueblo como consecuencia de la aceptación de la Constitución va inseparablemente unido al vituperio del absolutismo; la admiración por este reconocimiento y por el juramento de la Constitución se basa en los beneficios intrínsecos que producen y en la consideración de que lo que ha hecho Fernando VII con su juramento contrasta con la actitud generalizada de los reyes. Como discurso de género demostrativo o epidíctico, el gratulatorio de Musso se fundamenta en la alabanza y en el vituperio: el Rey es

24 *Ibidem*, p. 252.

elogiado por su decisión de jurar la Constitución, con el consiguiente reconocimiento por su parte de la soberanía del pueblo y de las libertades consagradas en aquélla, y es vituperado el absolutismo. Pero al absolutismo objeto de vituperio no ha sido ajeno Fernando VII en su actuación anterior al juramento, de ahí que Musso lleve a cabo su exculpación, atribuyendo a otros la responsabilidad del reinado absolutista hasta el momento de aceptar la Constitución. Éste es uno de los aspectos temáticos de mayor tensión en el discurso de Musso: para elogiar adecuadamente el juramento de la Constitución por Fernando VII no puede dejar de vituperar las actitudes absolutistas y la anterior etapa de su reinado, para lo cual necesita exculparle y descargar en otros («una facción no menos poderosa que enemiga de vuestra dicha») las culpas.

La identificación de la esencia de España con la nueva situación constitucional, junto, por tanto, con la atribución al absolutismo de la postración anterior, es una de las claves del discurso gratulatorio de Musso, para quien el juramento de la Constitución por el Rey es lo que ha devuelto a España a su verdadero ser. Musso emplea un interesante símil al comparar a España con una planta, lo que le permite expresar su concepción del cambio de situación de España:

> El respeto a V. M. trabó las lenguas y encadenó las manos; pero, creciendo por el sufrimiento los males, no era ya del pundonor español mostrar su rostro sereno a tanta mengua y afrenta. Volvió España por sí misma y por su Monarca y, apenas se rasgó el velo que nos ocultaba su abatimiento, V. M. la levantó, borró en ella las señales de ignominia y la resucitó a nueva vida. Como planta marchita, que con el suave rocío del cielo adquiere otra vez su verdor, alzóse España con la lozanía, que muestra la robustez de las naciones y descubre la fuerza que les comunica el sentimiento de su libertad[25].

El símil reproduce la antes mencionada antítesis que se extiende a lo largo del discurso entre la España anterior al juramento de la Constitución por el Rey y la España posterior al mismo. Este planteamiento de Musso, que apoya con su utilización del lenguaje figural, concretado aquí en el símil al que me estoy refiriendo, es un planteamiento que podemos llamar argumentativo-elocutivo, en el que la elocución, con las figuras retóricas, se pone al servicio de la argumentación del discurso. El símil no puede ser más acertado: el rocío no transforma la planta marchita en algo distinto, sino que la devuelve a su estado de verdor y lozanía natural; así es como ha actuado en cuanto a la transformación de España el juramento de

25 *Ibidem*, pp. 252-253.

la Constitución por Fernando VII, pues lo que ha hecho ha sido restituir a la Nación su verdadero estado de lozanía, robustez y fuerza basadas en la libertad. Este símil, que está en función de la estructura de antítesis que domina la construcción del discurso, está al servicio de la eficacia comunicativa de éste.

En apoyo de su tesis, Musso incluye en el discurso varios *exempla* retóricos tomados de la historia: el vigor recuperado por España con su transformación en Monarquía constitucional es como el que permitió a los griegos vencer a los persas, como el que animó a Sagunto y a Numancia, como el que movió a Pelayo en Asturias, etc. La lucha de los españoles contra Napoleón es el resurgimiento de las esencias de la Patria y también con esa lucha compara Musso el nuevo vigor de la España constitucional:

> Y la Patria, cuando parecía muerta a manos del poder absoluto, que al cabo de trescientos años de arbitrariedad la había traído a un aniquilamiento espantoso, ¡cómo brotó de golpe la semilla depositada en sus hijos! ¡cómo excitó su orgullo para luchas con quien veía postradas a sus pies las demás naciones! Si esto hicieron los españoles, cuando apenas sabían ya si eran hombres, ¿qué harán, siendo ciudadanos?[26]

El *exemplum* de la lucha con «quien veía postradas a sus pies las demás naciones» le sirve a Musso para ponderar al alza la nueva situación de los españoles, en la que la Constitución jurada por el Rey les hace ser ciudadanos. La estructura de antítesis del discurso gratulatorio presenta opuestas, por un lado, la España en la que Musso lo compone y, por otro, la España sin libertades, sin Constitución, que es tanto la inmediatamente anterior al juramento de Fernando VII como la de los trescientos años de arbitrariedad mencionados en la cita anterior.

El discurso gratulatorio contiene una constante defensa y alabanza de la libertad («¡Oh nombre dulce de la libertad! ¡Oh don precioso que ensalzas al hombre sobre todo lo visible!»[27]) y de la soberanía nacional («Así se fundaron las naciones y se introdujo la soberanía nacional...»[28]), garantizadas por la Constitución jurada por el Rey. Todo el discurso está al servicio de la proclamación de la libertad y la soberanía nacional y del elogio de la Constitución, así como del propio Rey por su juramento. El isocolon o paralelismo, con su construcción repetida y su función reiterativa, desempeña un importante papel en la alabanza y en el vituperio que caracterizan este discurso de género demostrativo o epidíctico;

26 *Ibidem*, p. 253.
27 *Ibidem*, p. 255.
28 *Ibidem*.

en el siguiente ejemplo se ofrecen situaciones propias de las naciones en las que se ha perdido la libertad:

> El que recuerda los convenios que sirven de base a las sociedades humanas es reputado delincuente; el que habla de la dignidad del hombre, impío; el que nombra la libertad, sacrílego; el que reclama que se le trate con el miramiento que a ningún racional negarse puede, traidor[29].

Musso presenta la situación desastrosa en la que había llegado a encontrarse España, no sólo en lo que se refiere a las leyes, a la justicia y a las libertades, sino también en la economía, en el comercio, en el ejército, en la marina. En esta situación desesperada las Cortes eran su apoyo, pero fue el juramento de la Constitución lo que hizo que aquéllas fueran representación política de la nación. El autor lorquino emplea dos metáforas unidas de base semántica náutica, por las que las Cortes son áncora y los males de la nación son borrascas:

> Áncora de nuestras esperanzas en tales borrascas fueron las Cortes: pero inútiles posteriormente para contener los excesos del poder arbitrario sólo podían servir para inflamar con su nombre los ánimos españoles, despertando en ellos el afán de superar montes de dificultades con el fin de adquirir nuevamente la prenda que más aprecian los ciudadanos. Diónosla V. M., aceptando nuestro pacto social; volvimos a tener Cortes, pero Cortes que a toda la nación representan. Porque toda la Nación, no a voluntad de un ministro, sino a la de la ley, deposita su confianza en los que juzga más aptos para el honroso encargo de legisladores. Envíalos luego a que dicten leyes sabias para la felicidad de la Patria, que debe ser el único norte de sus deliberaciones[30].

La estructura de antítesis por la que se opone la situación posterior al juramento a la situación anterior guía el discurso permitiendo organizar los distintos elementos temáticos de éste. Todos los aspectos de la vida de los españoles, los políticos, los judiciales, los económicos, etc. son distribuidos por medio de dicha estructura en una realidad negativa y en una realidad positiva, separadas por el hecho del juramento de la Constitución por el Rey, es decir, por el hecho que sostiene y motiva el propio discurso gratulatorio. En este sentido, hay un elogio de la independencia del poder legislativo que es garantizada por la Constitución y

29 *Ibidem*, p. 256.
30 *Ibidem*, p. 259.

también lo hay del apoyo que ello supone para el propio Rey, que ve así asentada su autoridad gracias a la Monarquía parlamentaria, como se muestra en la apertura de las Cortes por el Rey:

> Entonces aparecéis a los ojos de vuestros súbditos con aquella majestad y esplendor que nunca dieron a los tiranos la pompa y el aparato militar. Habláis a la Nación no como hombre flaco y miserable, que se empeña en sujetar a su albedrío a los demás hombres, sino como ley viva que manda a todos someterse a la voluntad de la Patria[31].

Musso tiene claro que es la *auctoritas* lo que hace eficaz la función del gobernante y que, si la *potestas* no va acompañada de *auctoritas* que la fundamente, la acción de gobierno se confunde con la imposición. La identificación del Rey con la ley viva frente al ejercicio personal del poder está al servicio de la defensa de la *auctoritas*, sustancialmente consolidada por el hecho del juramento de la Constitución y por las positivas consecuencias del mismo. El abuso de poder, la arbitrariedad, la inseguridad jurídica son peligros que elimina la Constitución jurada por Fernando VII: «¡Oh Rey una y mil veces esclarecido, que con una sola palabra nos has libertado de tantos peligros!»[32] exclama Musso en el discurso gratulatorio. Hay que tener en cuenta, en este sentido, la importancia que para Musso tiene la independencia de los jueces que aporta y garantiza la Constitución[33].

En la *refutatio* del discurso ocupa un lugar clave el rechazo argumentado de la presentación por algunos de la Constitución como una atadura para el Rey y para su poder. Musso refuta esa idea, apoyándose en la lealtad de los españoles y en todo lo positivo que para el propio Rey, para la institución monárquica y, en definitiva, para la España, ofrece la Constitución[34]. Aprovecha el autor del discurso esta refutación para argumentar en contra del absolutismo, pero también en contra de la forma republicana de gobierno. Para Musso, la Constitución es la mejor garantía para la existencia de la Monarquía, entre otras razones porque da al Rey una función arbitral, alejándole de la intervención directa y personal en los asuntos del gobierno de la nación. Para Musso, las limitaciones de la Constitución al poder real no son otra cosa que la expresión o definición de lo que es un justo proceder por parte del Rey. Musso, manteniendo la mencionada estructura de antítesis entre el poder absoluto y el poder constitucional, dice en su discurso:

---

31 *Ibidem*, p. 260.
32 *Ibidem*, p. 262.
33 *Ibidem*.
34 *Ibidem*, pp. 263 y ss.

> Diríase sin embargo que en los gobiernos absolutos usa sin embarazo el Soberano de la plena autoridad, menoscabada al contrario en la Constitución por los estrechos límites dentro de los cuales la encierra. ¿Y qué importan restricciones encaminadas a asegurar la confianza? Prohibir al príncipe ser injusto ¿es desairarle? Impedir el abuso de la potestad ¿ofenderle?[35]

Musso se sirve del *exemplum* de Marco Aurelio para apoyar su defensa de la actitud de Fernando VII con su juramento, que supera lo que hizo el emperador romano:

> En gran manera es elogiado Marco Aurelio por haber dicho en el Senado de Roma: *Nada es mío, vuestro es hasta mi palacio*. Y V. M., que en presencia de las Cortes no sólo lo ha dicho sino que lo ha jurado, no sólo lo ha jurado, sino que, entregándoles las llaves del poder que les había conferido la Constitución, se ha puesto a sí mismo la valla para no traspasarla nunca, ¿cuánto más debe ser alabado?[36]

La insistencia de Musso en la refutación de la idea de que la Constitución es una atadura para el Rey nos da muestra de la necesidad que siente de convencer al propio Rey de que no es así y también de que es consciente de la fuerza que pueden tener quienes defienden dicha idea y del peligro que pueden constituir para la Constitución y para una Monarquía basada en ésta[37].

En la *peroratio* del discurso, como parte final del discurso en la que Musso hace una breve recapitulación de lo anteriormente expuesto y argumentado, el autor lorquino insiste en la idea del beneficio que para la Monarquía es la Constitución («prohibiendo el abuso del poder da al trono más firmeza, a la corona más brillo»[38]) y en el agradecimiento a Fernando VII por una acción que le honra. En la *peroratio* la anáfora es utilizada por Musso para reforzar la reiteración con variación que expresa la satisfacción y la alegría que puede tener el Rey por haber jurado la Constitución. Una anáfora construida con la repetición de la palabra «Vivid» al comienzo de cuatro párrafos de la recapitulación contribuye ya en el final del discurso a la insistencia en los bienes que para todos produce la Constitución jurada:

35 *Ibidem*, p. 264.

36 *Ibidem*, p. 265.

37 El artículo 172 de la Constitución de 1812 establecía las restricciones de la autoridad del Rey. *Cfr. Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, Año de 1820, ed. cit.*, pp. 54-56.

38 José Musso Valiente, *Obras, ed. cit.*, vol. III, p. 268.

> Vivid, pues, en medio de ella [la Nación] colmado de júbilo por haberle vuelto con la soberanía su antiguo vigor [...]. Vivid contento en medio de los Españoles [...]. Vivid lleno de gloria al frente de nuestros representantes [...]. Vivid, en fin, gozoso con la satisfacción de que, desterrada la arbitrariedad judicial [...][39].

El último párrafo del discurso de Musso está dirigido a Dios («Y tú, Criador y Señor absoluto de todos los vivientes...»[40]), a quien le pide que se digne dirigir la obra comenzada con la Constitución, que bendiga al Rey y que haga «que todos los españoles trabajemos constantemente en bien de la patria, unidos con indisoluble vínculo de amor y rendidos a tu soberana voluntad»[41].

La construcción del discurso gratulatorio de Musso, con su estructura de antítesis tanto en la macroestructura como en la microestructura, con su acierto en la utilización del *exemplum*, del símil, de la anáfora, de la metáfora, y, en definitiva, de un lenguaje altamente expresivo, está al servicio de su eficacia comunicativa, tanto ante Fernando VII como ante los académicos que habían de juzgar el discurso e igualmente ante todos sus posibles receptores.

Musso expresa en el discurso gratulatorio su convencimiento, dentro de sus ideas de liberal moderado o doceañista[42], del beneficio que para España suponía la Constitución y el hecho consiguiente de tener una Monarquía constitucional. El valor del discurso de Musso se mantiene a pesar de la traición de Fernando VII a su juramento poco tiempo después. Es importante el *kairós* del discurso de Musso, que fue compuesto en el momento adecuado y en la situación comunicativa oportuna, pues era necesario que el Rey oyera lo que se le decía en este discurso y también que lo oyeran cuantas más personas mejor. Musso, sincero y convencido en su planteamiento, intentó contribuir con este discurso al reconocimiento de la soberanía nacional, de la libertad y de la justicia y a la consolidación de una Monarquía constitucional; es un discurso en el que la Retórica se pone al servicio de la convivencia política, como en tantos otros momentos históricos[43]. No obstante,

---

39 *Ibidem*, p. 267.

40 *Ibidem*, p. 268.

41 *Ibidem*.

42 *Vid.* Miguel Artola, *Partidos y programas políticos, 1808-1936. I. Los partidos políticos*, Madrid, Alianza, 1991, pp. 205 y ss.; Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, *cit.*, pp. 549 y ss.

43 *Cfr.* Tomás Albaladejo, «Vives' Rhetorical Ideas and the Oratory of the Spanish Political *Transición*: Two Proposals for Political Life», en Jerzy Axer (ed.), *Rhetoric of Transformation*, Varsovia, Centre for Studies on the Classical Tradition in Poland and East-Central Europe of Warsaw University, 2003, pp. 29-39.

este discurso, una vez reimplantado el absolutismo, produjo el aislamiento de la vida política de Musso hasta después de la muerte de Fernando VII[44].

* * *

El segundo de los discursos de los que me ocupo es el que José Musso escribe a petición de su hermano, Pedro de Alcántara Musso, para la defensa del general Juan Caro Sureda[45], de la que está encargado. Es, pues, un discurso de género judicial y está organizado en las *partes orationis*, que, como es sabido, tienen en el discurso judicial su plena realización. Se trata de un discurso que no es pronunciado por quien lo compone, pero no hay que olvidar que esta situación comunicativa en la que quien escribe el discurso no lo pronuncia no es ajena a la historia de la oratoria. El autor de este discurso tiene la finalidad de persuadir a los miembros del tribunal que juzga al general Caro Sureda de que le absuelvan de la acusación de haber participado en la revolución de 1820 y de haber jurado el 11 de marzo de 1820 la Constitución en Málaga antes de haber recibido la orden de hacerlo. Al ser un discurso que Musso escribe para su pronunciación por otra persona, no podemos encontrar en él las verdaderas convicciones de quien es su auténtico autor. Por otro lado, la base ideológica del discurso está plenamente adaptada al fin del mismo: en la situación política de aquellos momentos, con un absolutismo muy fuerte en constante reacción contra todo lo que significó el periodo constitucional de 1820 a 1823 y poniendo bajo sospecha a muchísimos españoles[46], era imposible pedir la absolución de la persona acusada a la que se defiende con este discurso desde presupuestos ideológicos distintos de los manifestados en el discurso.

El discurso tiene un *exordium* en el que el autor (que no es plenamente orador al no estar previsto que sea él quien pronuncie el discurso) intenta cumplir la finalidad de esta parte discursiva ya establecida en la Retórica de la Antigüedad: «iudicem benevolum, docilem, attentum parare»[47], preparar al juez para que sea benévolo y dócil y para que esté atento al discurso. Responde a esta finalidad todo el exordio e incluso podemos verla presente en otras partes del discurso. En el exordio leemos:

---

44 *Cfr.* Manuel Martínez Arnaldos y José Luis Molina Martínez, *La transición socio-literaria del Neoclasicismo al Romanticismo en el Diario (1827-1838) de José Musso Valiente*, Madrid, Nostrum, 2002, p. 158.

45 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 313, nota.

46 *Vid.* Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, *cit.*, pp. 667 y ss.

47 Heinrich Lausberg, *Manual de Retórica literaria*, *cit.*, § 266.

> Ruego, pues, a este respetable tribunal que, desechando cualquier especie contraria que por desgracia haya llegado a sus oídos y atendiendo sólo a su rectitud, escuche benigno mis razones: con ellas espero desvanecer completamente los cargos y probar con claridad la inocencia de mi cliente, lisonjeándome, por tanto, de que, ilustrado sobre la materia el Consejo, dará a favor del mismo tal fallo que indemnice su honor de la tacha con que ha tratado de ajarle, por servirme de las expresiones de la Real Orden, *una posible animosidad*[48].

El discurso sigue la organización y las exigencias de un discurso judicial de defensa. La *narratio* es fundamental, pues en ella se exponen los hechos que son juzgados, presentándolos, lógicamente, desde la perspectiva de la defensa, lo cual ya supone un componente argumentativo en la propia narración en la medida en que tal perspectiva no puede dejar de actuar en apoyo de la tesis mantenida en el discurso. La enumeración de los hechos de los que es acusado Caro Sureda forma parte de esa exposición, que contiene la que el autor considera verdadera versión de los mismos, de la cual intenta convencer al tribunal como parte del proceso de persuasión[49] para que le absuelvan. *Argumentatio* y *narratio* se unen en la construcción discursiva en aras de la eficacia comunicativa y de la influencia en los receptores, que han de decidir si el acusado es culpable o inocente de los cargos que se han presentado contra él.

La principal tesis argumentativa de Musso es contra la acusación a Caro Sureda de haber jurado la Constitución antes de recibir la orden de jurarla. Musso presenta la actuación del acusado no sólo forzada por las circunstancias sino llena de sentido común: jurando la Constitución evitó que el desorden y los problemas que se produjeron en Málaga fueran mayores, por otro lado, se adelantó a algo que muy poco tiempo después le sería ordenado. El autor intenta demostrar que el juramento fue nulo por haber sido hecho involuntariamente, forzado por la situación. Entre las pruebas a favor de su tesis, Musso argumenta que, en un proceso de depuración, el general Caro Sureda fue declarado inocente, habiendo dado el Rey su aprobación al fallo de dicho proceso. Pero el discurso va más allá de la exculpación, puesto que el autor intenta probar no sólo que el juramento fue un acto nulo, sino que fue un servicio al Rey[50].

---

48 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, pp. 313-314.

49 Para la distinción entre convencer y persuadir, *vid.* Chaïm Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1969, pp. 65 y ss.

50 Del manifiesto de Fernando VII de 10 de marzo de 1820 forma parte la conocida expresión del Rey: «Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional», citado en Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, *cit.*, p. 256.

El discurso es un ejemplo de la situación de inseguridad jurídica del momento y de las absurdas situaciones en las que podían llegar a encontrarse las personas. Por un lado, el acusado ya había sido declarado inocente previamente, antes de que se abriera un nuevo proceso contraviniéndose con dicha apertura incluso una Real Orden de 1826; por otro lado, la acusación que se le hace es la de haber jurado la Constitución el 11 de marzo de 1820, cuando un Decreto de 7 de marzo de 1820 había ordenado que se jurara la Constitución. La acusación era de haber jurado la Constitución antes de conocer el mencionado Decreto, que estaba obligado a cumplir.

El discurso está perfectamente construido y su *argumentatio*, en lo que corresponde tanto a la *probatio* como a la *refutatio*, está elaborada con gran inteligencia, conocimiento de la situación y tacto por el autor del discurso. Musso emplea adecuadamente la técnica retórica, utiliza los recursos que necesita para su finalidad perlocutiva, para hacer que su discurso sea eficaz y conseguir que con él se alcance el fin propuesto. En el discurso está presente una gradación al servicio de la argumentación de que el juramento de Caro Sureda no es un delito del que se le pueda acusar:

> Nulo fue, pues, el juramento. Y, si nulo, nada supone, ninguna responsabilidad acarrea, ninguna culpa induce. Por tanto, no sólo no ha reconvenido nunca la ley a quien acredita que la acción fue forzada, sino que la considera libre para hacerla contraria sin comprometimientos ni obligación deducida de la primera. ¿Y es posible que aquí [no] sólo se extraña sino que se desaprueba, no sólo se desaprueba, sino que se censura, no sólo se censura sino que se acusa?[51]

Los *exempla* están presentes en el discurso, constituyen un importante apoyo en la construcción de la argumentación que hace Musso a favor de la inocencia de Caro Sureda en cuanto a la acusación de que es objeto, pero también son una muestra de la cultura del autor del discurso y de su capacidad para relacionar la causa del discurso que compone con otras situaciones semejantes. Interesa destacar el *exemplum* que Musso toma de la Biblia, el referido a la actuación de Cusaí en la rebelión contra el rey David de su hijo Absalón; con este *exemplum* Musso quiere establecer un paralelismo entre Cusaí y Caro Sureda, leales respectivamente a David y a Fernando VII:

> ¿Qué opinaremos, pues, de Cusaí, cuando en el levantamiento de Absalón le viésemos separarse de David, reconocer al usurpador, lisonjear

51 José Musso Valiente, *Obras*, *ed. cit.*, vol. III, p. 321.

> su ambición, entrar en su consejo privado, dar acerca de la guerra civil un dictamen que pareció el más oportuno para afianzar el poder del hijo rebelde? Pues, aquel Cusaí era uno de los más fieles a David y en todos sus pasos no se propuso más que favorecer a su legítimo monarca, como ciertamente lo consiguió[52].

Este discurso de género judicial termina con una *peroratio*, de acuerdo con lo previsto en la Retórica clásica. En la peroración el orador dispone de la última ocasión en la operación retórica de pronunciación del discurso para influir en el tribunal, por lo que Musso construye el discurso de tal modo que sea aprovechada para presentar lo más importante de la hoja de servicios del defendido que pueda ser considerado por el tribunal que le juzga, de tal modo que en su decisión éste tenga en cuenta toda una larga vida al servicio del Rey. Con este mismo fin se incluyen en la peroración los servicios prestados al Rey por el padre, por el tío y por los hermanos del general para cuya defensa Musso compone el discurso. Todo ello, con el fin de contribuir desde esta parte final del discurso, desde esta última oportunidad de actuar con eficacia comunicativa, a la persuasión que haga posible la absolución que se pide en el discurso en su conjunto.

* * *

Musso Valiente es el autor efectivo de estos dos discursos, el discurso gratulatorio a Fernando VII por haber jurado en 1820 la Constitución de 1812 y el discurso de defensa de Juan Caro Sureda, militar acusado de haber jurado la Constitución en 1820 antes de recibir la orden de jurarla. Son dos discursos contrapuestos, el gratulatorio elogia al Rey por su juramento y el de defensa de Caro argumenta la exculpación de éste por haberla jurado. No hay que olvidar que el discurso judicial, aunque escrito por Musso, tiene como autor aparente a quien lo emite, el hermano de Musso que se encarga de defender al general acusado; esto explica la contradicción existente entre las convicciones constitucionales expresadas por el autor en el discurso gratulatorio y el rechazo de esas convicciones y de todo lo que tiene que ver con la Constitución en el discurso judicial. La defensa de Caro Sureda exigía un discurso adaptado a las circunstancias, a la situación española del momento, con el fin de persuadir al tribunal para que lo absolviera; de ahí que la tesis sea la de que no hay de qué acusar a Caro por haber hecho un juramento nulo y, en todo caso, al servicio del Rey para evitar la situación que

52 *Ibidem*, p. 329.

se habría producido de no haber prestado juramento el general. En el discurso judicial, Musso intenta con su construcción y su eficacia comunicativa que su hermano Pedro de Alcántara tenga éxito en la defensa de Caro Sureda y subordina a este fin toda la construcción del discurso, incluidas su fundamentación ideológica y el conjunto de pruebas y refutaciones. Las convicciones de Musso como liberal moderado y monárquico partidario de la Constitución de 1812, como doceañista y como admirador del Rey[53], son las que expresa en el discurso gratulatorio, en el que con sinceridad expresa su alegría y su agradecimiento a Fernando VII por el juramento de la Constitución de Cádiz. Es el discurso judicial que escribe para su hermano el que no contiene las convicciones e ideas de Musso, el cual se ve, no obstante, en la obligación de elaborarlo con un planteamiento ideológico que permita su aceptación en el contexto ideológico de la España de 1829 y que facilite la comunicación retórica persuasiva ante el tribunal, con el fin de conseguir la absolución del defendido de su hermano.

En ambos discursos, Musso lleva a cabo cuidadosamente la *intellectio*[54], operación previa a todas las demás operaciones de la producción y de la comunicación del discurso. Gracias a la intelección el orador examina la situación comunicativa en la que va a ser pronunciado el discurso y tiene en cuenta las ideas, presupuestos y expectativas de los oyentes, así como el grado de dificultad que tiene influir en ellos con el discurso.

Tanto en el discurso gratulatorio por el juramento de la Constitución por Fernando VII como en el discurso de defensa del general Juan Caro Sureda, Musso Valiente manifiesta su buen conocimiento de la Retórica y su capacidad práctica para la construcción de discursos que sean comunicativamente eficaces. Su domi-

53 *Cfr.* José Luis Molina Martínez, «Apuntes para una psicobiografía de José Musso Valiente. El *Diario* (1827-1838) y sus cartas familiares como fuentes de información. Un acercamiento a su condición humana», en José Luis Molina Martínez (coord.), *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra. Nuevas aportaciones*, Lorca, Ayuntamiento de Lorca, 2000, pp. 11-42, p. 36. *Vid.* también José Luis Molina Martínez, *José Musso Valiente (1785-1838): Humanismo y literatura ilustrada*, *cit.*, 1999; José Luis Molina Martínez, «Apuntes biográficos», en: José Luis Molina Martínez (coord.), *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*, *cit.*, pp. 13-23; Juan Guirao García, «José Musso Valiente. Retazos de una vida», *cit.*

54 Sobre la *intellectio*, *vid.* Francisco Chico Rico, *Pragmática y construcción literaria. Discurso retórico y discurso narrativo*, Alicante, Universidad de Alicante, 1987; Francisco Chico Rico, «La *intellectio*. Notas sobre una sexta operación retórica», en *Castilla. Estudios de Literatura*, 14, 1989, pp. 47-55; Tomás Albaladejo, *Retórica*, *cit.*, pp. 65-71; Tomás Albaladejo y Francisco Chico Rico, «La *intellectio* en la serie de las operaciones retóricas no constituyentes de discurso», en Tomás Albaladejo, Francisco Chico Rico y Emilio del Río (eds.), *Retórica hoy*, *cit.*, pp. 339-352.

nio de la técnica retórico-comunicativa se ve reforzado por sus amplios y variados conocimientos, por su profunda y amplia cultura[55], lo que le permite no sólo componer discursos sobre temas muy variados, sino también dotar de un sólido conjunto de *exempla* a sus discursos retóricos.

55 Sobre la relación entre Retórica y cultura, *vid.* Tomás Albaladejo, «Retórica y cultura. A propósito de la oratoria política», en Emilio del Río, José Antonio Caballero, Tomás Albaladejo (eds.), *Quintiliano y la formación del orador político*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 11-26.